

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0660/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ALPATLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DAVID QUITANO DÍAZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que Confirma la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Alpatláhuac, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541500001222 por haberse actualizado una falta de respuesta.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alpatláhuac¹, generandose el folio 300541500001222, donde requirió conocer la siguiente información:
 - “Solicito.
 - Relación de laudos laborales, heredados de pasadas administraciones.
 - Reglamento interno del personal.
 - Protocolo de acceso a las instalaciones y las medidas que han sido adoptadas por parte de la administración actual a fin de evitar el contagio del Covid19
 - Cuántas personas fueron detenidas por parte de la policía municipal en el período enero 2022. Y el motivo de su detención.
 - Gracias” (sic)
2. **Omisión de emitir una respuesta.** No obra en el presente expediente constancia alguna que acredite que el Sujeto Obligado atendiera la solicitud de acceso a la información

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

dentro del plazo que le exige el artículo 145² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintitrés de febrero de dos mil veintidos**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintitrés febrero de dos mil veintidos**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0660/2021/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de marzo del dos mil veintidos**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de marzo de dos mil veintidos**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se agregara al expediente para que surtiera sus efectos legales.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintitrés de marzo del dos mil veintidos**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidos**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² **Artículo 145.** Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los **diez días hábiles siguientes al de su recepción**,...

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

{...}

la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado no documentó la respuesta otorgada al ciudadano. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que no estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...
Omitió dar respuesta a la solicitud...

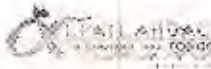
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado **es inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, en diversos puntos constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción I, XII, XXX, , 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Partimos en la inteligencia de que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁷ que se garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción V, de la Ley de Transparencia, por ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
24. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder**

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

- las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁸**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Unidad de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
25. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
 26. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
 27. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el tres **de enero de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Alpatláhuac, culminó veintidós de febrero de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
 28. No obstante, es menester destacar que el día el quince de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de el procedimiento, compareció mediante la Unidad de Transparencia proveyendo del oficio No.TRANS/96/14/03/2022 desahoga la siguiente información, a fin de satisfacer lo peticionado por parte del ciudadano. Para ello nos apoyamos se las siguientes capturas de pantalla:

⁸ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE", disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b//CriterioIvai-8-15.pdf>



DEPENDENCIA SINDICATURA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

APATLAHUAC VER. 17 DE FEBRERO 2022

LEE: LEY DE INICIATIVA DE INTERVENCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSCRIPCIÓN

PRESENTE.

LA QUE SUSCRIBO, C. JORGE VALDEZ GARCÍA, SINDACO ÚNICO MUNICIPAL DEL IV MUNICIPIO DE APATLAHUAC, VER. EN RESPUESTA AL OFICIO NUMERO 01/02022/01 DEL 16 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS REFERENTE A LA INTERVENCIÓN SOLICITADA.

- **RELACIONES DE CALLEDOS LABORALES Y EMPLEADOS DE PÁBRICAS ADMINISTRACIONES.**
 - CALLEDOS DE LOS CALLEDOS VER. No. DE EXPEDIENTE 20120214
 - CALLEDOS DE LOS CALLEDOS VER. No. DE EXPEDIENTE 20220214
 - CALLEDOS DE LOS CALLEDOS VER. No. DE EXPEDIENTE 20220214
 - CALLEDOS DE LOS CALLEDOS VER. No. DE EXPEDIENTE 20220214
 - CALLEDOS DE LOS CALLEDOS VER. No. DE EXPEDIENTE 20220214
- **PERSONAS QUE FUERON DETENIDAS POR PARTE DE LA POLICIA MUNICIPAL EN EL PERIODO ENERO 2022 Y EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN.**
 - 01 DE ENERO - ESTADO DE VERACRUZ - 1 PERSONA
 - 02 DE ENERO - VERACRUZ - 2 PERSONAS
 - 03 DE ENERO - AL REINICIO DE LA VIA PUBLICA - 3 PERSONAS
 - 14 DE ENERO - VERACRUZ - 1 PERSONA
 - 22 DE ENERO - AL TRAFICO A LA AUTOMOVIL - 1 PERSONA

EN MAYOR FAVOR DEL BIENCOMUN DE INTERES DE LA NADEDA MAS ATENTA, SOLICITANDO A SUS AFECTADOS OBIEDER.

ATENTAMENTE



 JORGE VALDEZ GARCIA
SINDACO UNICO MUNICIPAL

Apatlahuac, Ver. 17 de febrero del 2022. En el nombre del Gobierno y Justicia. Calle de Democracia S/N 94150

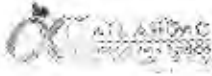


Reglamento Interno de Gobierno del Ayuntamiento de Apatlahuac

Título Primero
Del Ayuntamiento

Capítulo I
Disposiciones Generales

- Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Apatlahuac, Veracruz y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- Artículo 2.** El Órgano de Gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Entre el Ayuntamiento de Apatlahuac y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia.
- Artículo 3.** El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deberá manejarse los asuntos y recursos del municipio y deberá aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los Bando de Policía y Gobierno; los



DEPENDENCIA: PROTECCION CIVIL
HOJA: 1/2

FOLIO: P00018902/2022

ASUNTO: RESPUESTAS A SOLICITUD DE INFORMACION
ALPATLANHUAC, VER A 16 DE FEBRERO DE 2022

LCC. JESUS NOCTEZUMA DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Fu medio de la presente y en base a la solicitud de información con folio TRANS/061602/2022, HOJA: 1, de la Unidad de Transparencia le brindo la siguiente información solicitada con el protocolo de acceso a las instalaciones y las medidas que han sido adoptadas por parte de la administración actual a fin de evitar el contagio de covid 19.

- Toma de temperatura mediante termómetros digitales
 - uso obligatorio de cubrebocas
 - se les pide al personal realizar limpieza exhaustiva de sus áreas de trabajo
 - se les otorga gel antibacterial al ingresar a la institución, así como se les brinda un frasco con gel para mantenerlo en sus áreas de trabajo, recomendándoles lo usen frecuentemente.
 - se les brinda información al personal para que cuando estornuden lo hagan utilizando el método de cubreboca
 - no se realizan actividades como reuniones en sala
 - Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón (de 10 a 20 veces diarias); al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño, tocar dinero y antes de comer alimentos.
 - Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.
 - En caso de tener sintomatología respiratoria es necesario lavarse las manos después de limpiar la nariz.
- Resguardar proteger en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios y acudir a recibir atención médica si se presentan síntomas de enfermedad grave (fiebre continua y dificultad para respirar).
- Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escovar, hacerlo en un pañuelo desechable, tirar a la basura y lavarse las manos.

Se publicará en: www.institutoivai.org.mx y en el portal de acceso a la información (C.I.F. 14456)

29. Y, por lo tanto, contrario a lo señalado por el particular, y aplicando la regularidad jurídica, el sujeto obligado a través de la comparecencia da respuesta a lo solicitado.
30. Cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
31. Partiendo de lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado en cuestión, como ha quedado expresado en la presente resolución, dio la respuesta a través de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo a los procedimientos acordes que marca la legislación en la materia, mismas que cuentan con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que el Titular de la Unidad de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁹⁵
32. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que los agravios vertidos por el particular resultan insuficientes para modificar o revocar la respuesta proporcionada,

⁹⁵ Disponible en <http://www.institutoivai.org.mx/AL74y19/III/v/IC-iterioiva-8-15.pdf>

dado que dejó de existir la afectación manifestada por el particular por en el agravio, así como la demás información que a su decir no le fue proporcionada y que en el análisis de esta resolución se advirtió que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del particular de manera puntual, por lo que, lo **inoperante** del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información complementaria de lo solicitado**, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado, a lo combatido en el agravio, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes.

33. Al examinar armónicamente los elementos de convicción, en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta durante la comparecencia al recurso de revisión.**

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

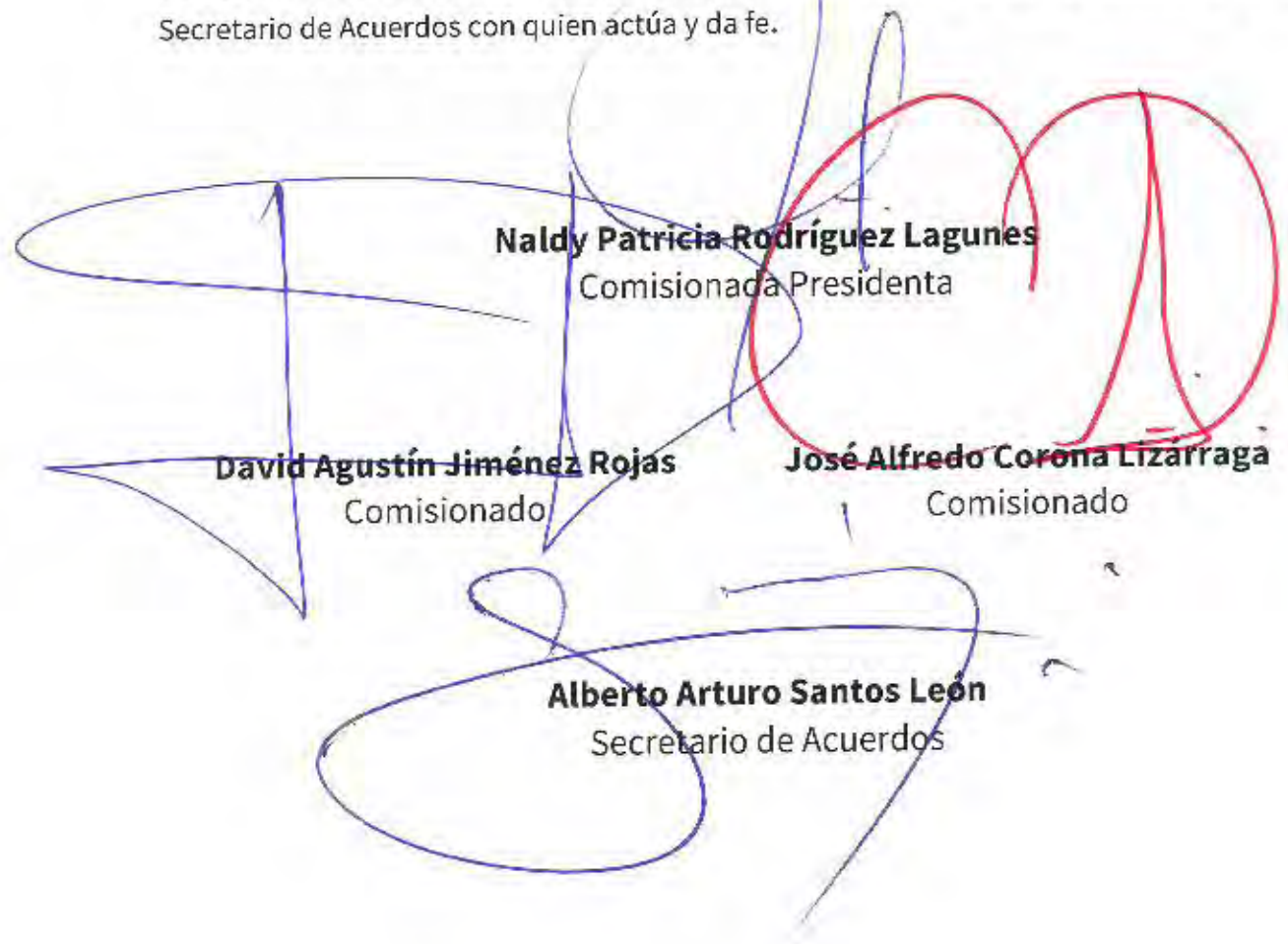
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

